

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2026-0016-RES Se determina el “Rubro de Compensación por Energía Generada por Grupos Electrónicos de Emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)”	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

022-CG-2026 Se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CGE	9
023-CG-2026 Se reforma el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la CGE	16

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0016-RES**Quito, D.M., 12 de junio de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD****Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 3 de artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado tiene como objetivo que su política económica debe: *“Asegurar la soberanía alimentaria y energética.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE), establece que son objetivos específicos de la ley: *“1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;” y “2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica;”*;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE señala que son derechos de los consumidores o usuarios finales: *“Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo”*;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la LOSPEE en su parte pertinente determina: *“Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;”*;

Que, el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que: *“(...) en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de*

seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente.”;

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, *“coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía”*, entendiéndose como S.N.I al Sistema Nacional Interconectado;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante RGLOSPEE), establece que el CENACE *“coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente. El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan.”;*

Que, la Disposición General Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: *“NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: artículo 1: *“Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y crear las nuevas agencias (...); ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”*, y artículo 4: *“Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (...) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, el señor Presidente de la República, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y en su artículo 2 para tales fines señala:

“Son fines de la mejora regulatoria los siguientes:

- a) Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva;*
- b) Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento;*
- c) Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria;*
- d) Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública. (...)”;*

Que, el señor Presidente de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, en sus artículos 1 y 2 dispuso al Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica. (...)”

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” conforme al marco normativo vigente.

Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2026-0001-AM de 04 de marzo de 2026 expedido por el Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Habilitar el esquema para que el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) pueda activar la operación de grupos electrógenos de emergencia ante condiciones de déficit de potencia, déficit de energía o problemas eléctricos de la red, tales como problemas de cargabilidad, bajos voltajes, mantenimientos, indisponibilidad de elementos de la red de transmisión o distribución, contingencias, u otras circunstancias que puedan ocasionar desconexiones de carga.

Para este efecto, una vez dispuesta la activación por parte del Operador del Sistema, la Empresa Eléctrica Distribuidora coordinará la operación de los Grupos Electrógenos de Emergencia (GEE) calificados de conformidad con la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (codificada) o aquella que la sustituya, durante los periodos activados, con el objetivo de preservar la continuidad de servicio al usuario final.

Artículo 2.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) que ejecute las acciones necesarias, con el fin de que, en el ámbito de aplicación de lo previsto en la Regulación ARCONEL 003/24 (codificada), incluya, no solo a los consumidores regulados y no regulados propietarios de grupos electrógenos de emergencia (GEE), sino también, a aquellos consumidores (regulados o no regulados) que arrienden, contraten o mantengan suscrito cualquier instrumento legal para regular la relación con los GEE.

Artículo 3.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, reforme o modifique la Regulación Nro. ARCONEL- 003/24 (codificada), con el fin de incorporar de manera expresa lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, garantizando condiciones técnicas, operativas, comerciales y de regulación y control adecuadas.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL resolvió expedir la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 denominada “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”, posteriormente reformada y codificada mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024;

Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 denominada “Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia”, señala: “(...) Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MEM y a la ARCONEL, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la

operación del SNI en condiciones de déficit de generación.”;

Que, la Regulación Nro. ARCONEL-004/25 denominada “Operación del Sistema Nacional Interconectado en Condiciones de Déficit de Generación y Racionamiento de Energía Eléctrica” tiene como objetivo establecer los lineamientos y disposiciones para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como la determinación de los períodos del déficit y la gestión de los racionamientos de servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, para lo cual, en su numeral “5. DEFINICIONES” establece lo siguiente: “

“(…) 12. Período de Alerta Del Déficit: Corresponde al período en el cual se incentiva a un ahorro de la energía eléctrica a los consumidores, mediante señales tarifarias y se establecen acciones a ejecutarse a cargo de las empresas distribuidoras, tendientes a obtener una reducción de la demanda con el objetivo de evitar el racionamiento.

13. Período de Déficit: Corresponde al período en el cual las Empresas Distribuidoras implementan racionamientos programados de energía eléctrica, según el Plan de Contingencia desarrollado por el CENACE y aprobado por el Ministerio del ramo, a fin de restaurar los niveles adecuados de reserva en el embalse equivalente.

14. Período de Racionamiento Forzoso: Corresponde al período en el cual el CENACE dispone a las Empresas Distribuidoras o al Transmisor la ejecución de cortes de servicio no programados. Este racionamiento forzoso se aplica de forma inmediata para mantener la seguridad del sistema, procurando el abastecimiento de servicios prioritarios.

15. Período de Racionamiento Obligatorio: Corresponde al período en el cual las Empresas Distribuidoras o el Transmisor ejecutarán los cortes de servicio programados por el CENACE de carácter obligatorio, mediante planes de racionamientos a los consumidores, tendientes a obtener una reducción de la demanda con el objetivo de evitar el racionamiento forzoso y garantizando el abastecimiento de servicios prioritarios.”;

Que, con oficio circular Nro. CENACE-CENACE-2025-0003-C de 25 de marzo de 2025 y oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0404-O de 07 de abril de 2025, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), notificó, entre otros, a esta Agencia “(…) la finalización del periodo de racionamiento energético, conforme lo establece el numeral 3 de la Regulación CONELEC 001/05. No obstante, el período de alerta de déficit se mantiene vigente desde el 16 de octubre de 2023, considerando que si bien, el tema energético en el corto plazo ha mejorado, conforme se siga registrando el ingreso de nueva generación y de nueva infraestructura de transmisión y distribución, esto permitirá garantizar el abastecimiento futuro del suministro eléctrico.”

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio Institucional, nombró al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2026 de 29 de abril de 2026, el Directorio de la ARCONEL, resolvió:

“Artículo 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 “Operación Técnica - Comercial de Grupos Electrónicos durante Esquemas de Emergencia en el Sistema Eléctrico de Potencia” (...);

Artículo 2.- Derogar las regulaciones Nro. ARCONEL-003/24 y Nro. ARCONEL-003/24 (Codificada) denominadas “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrónicos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.”, expedidas el por el Directorio de la ARCONEL en sesión de 08 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente.”;

Que, la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2026, de 29 de abril de 2026, estableció lo siguiente:

“6.1 Condiciones de los grupos electrógenos de emergencia (...) 1. Ser propietario, arrendatario, que contrate o mantenga suscrito cualquier instrumento legal que formalice la relación con el(los) grupo(s) electrógeno(s) de emergencia del sector privado con una potencia nominal mínima de 100 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada y justificada por la EED, con base en sus criterios técnicos, sin perjuicio de las acciones de control ejercidas por la ARCONEL. (...)”

10.2.2. Liquidación comercial (...) El RCEGEE estará relacionado con el precio de los combustibles y de sus ajustes, cuyo procedimiento de cálculo se muestra en el ANEXO G. Será determinado de manera mensual por la Administración de la ARCONEL para cada tipo de combustible e informado al CENACE para su aplicación en el proceso de liquidación de las transacciones (...);

Que, las Disposiciones Generales Segunda, Quinta, Sexta y Octava de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, estableció que:

“SEGUNDA: El factor de obsolescencia, será determinado anualmente por la ARCONEL, de acuerdo con la información disponible. Por otro lado, la base de datos de los GEE calificados a nivel nacional será actualizada mensualmente por la ARCONEL, sobre la base de la información reportada por las EED. (...)

QUINTA: Los valores del RCEGEE mensuales serán publicados en la página web institucional de la Agencia hasta el primer día hábil posterior a la publicación de los precios de combustibles por parte de EP Petroecuador; estos valores publicados regirán desde el 12 de cada mes, hasta el día 11 del mes subsiguiente. Este medio constituirá el único canal oficial de consulta para las entidades interesadas y la ciudadanía en general.

SEXTA: Durante la vigencia de la presente regulación, la ARCONEL emitirá mensualmente la resolución correspondiente al cálculo del RCEGEE. (...)

OCTAVA: Todos los certificados de calificación emitidos por las EED que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente cuerpo normativo mantendrán su validez. Las disposiciones de la presente regulación o la que la sustituya o modifique, se considerarán incorporadas a los certificados vigentes emitidos por las EED sin la necesidad de actualizarlos o renovarlos.”;

Que, el Anexo G: Procedimiento de Cálculo del RCEGEE de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, estableció que:

“El rubro de compensación por energía producida por grupos electrógenos de emergencia será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación: $RCEGEE = CO\&M + CC + CTC$.

Donde:

CO&M (cUSD/kWh): Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente hasta septiembre del año en curso. El cómputo del CO&M no aplica para grupos electrógenos menores a 100 kW.

Cc (cUSD/kWh): Costo de combustible. El CC será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.

CTC (cUSD/kWh): Costo de transporte de combustible. El CTC será actualizado anualmente hasta septiembre del año en curso”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2026-0067-M de 12 de junio de 2026, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), estableció en su parte pertinente lo siguiente: **“En estricto apego de lo establecido en el Anexo G de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 y de la normativa**

citada en los numerales anteriores, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) ha realizado el cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de junio – 11 de julio de 2026, cuyo detalle se muestra a continuación:”

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	>= 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	35,16	39,54
DIESEL PREMIUM	42,07	46,45
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	32,30	36,67
FUEL OIL No 4	20,38	24,76
FUEL OIL No 6	17,98	22,36

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0125-ME de 12 de junio de 2026, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0149-M de los mismos día, mes y año, emitió el informe jurídico favorable respecto al Proyecto de Resolución para la emisión del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de junio - 11 de julio de 2026, donde en el apartado respectivo señala: “(...) Por los antecedentes expuestos, con base en la normativa citada, y memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2026-0067-M, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 10 numeral 10.2.2, Disposición General Sexta y Octava de la Regulación Nro. ARCONEL 002/26.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0150-M de 12 de junio de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2026-0067-M que contiene el “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de junio - 11 de julio de 2026”, el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0125-ME y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó lo siguiente: “En este contexto, señor Director Ejecutivo Encargado, presento a su autoridad el informe jurídico favorable emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0125-ME, el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2026-0067-M y el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de junio - 11 de julio de 2026”; y, en caso de contar con su anuencia, se proceda con la aprobación.”;

Que, el señor Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL con sumilla inserta de 12 de junio de 2026 en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0150-M, aprobó el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de junio - 11 de julio de 2026” y dispuso continuar con el trámite respectivo a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), la cual una vez revisado dicho proyecto de Resolución puso a consideración de la Máxima Autoridad de la ARCONEL; y,

El Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOSPEE; artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; artículos 2 y 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024; y, el artículo 7 de la Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DETERMINAR el “Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)”, estableciendo el valor de RCEGEE:

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	>= 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	35,16	39,54
DIESEL PREMIUM	42,07	46,45
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	32,30	36,67
FUEL OIL No 4	20,38	24,76
FUEL OIL No 6	17,98	22,36

Esta medida aplica para el periodo comprendido entre el 12 de junio - 11 de julio de 2026, sobre la base de los resultados contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2026-0067-M de 12 de junio de 2026 y el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0125-ME de 12 de junio de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- 1. ARCONEL-DTRET-2026-0067-M
- 2. ARCONEL-CJ-2026-0125-ME

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Edwin Geovanny Solis Suarez
Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica

Señor Magíster
Luis Miguel Salazar Leon
Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas

Señora Magíster
Ruth Esther Campaña Villacis
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo

jjr/slm/ess



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**

**ACUERDO No. 022-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Contraloría General del Estado es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada por la República del Ecuador, en su artículo 1 señala como finalidad: *"a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos"*;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prescribe que: *"En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o*

normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de este Organismo Técnico: *"Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de reformas;

Que, mediante Acuerdo 004-CG-2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 745 de 17 de febrero de 2025, se declaró en proceso de reestructuración a la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Oficio No. 09759 de 12 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado, emitió el pronunciamiento vinculante para la Administración Pública en los siguientes términos: *"(...) al ser la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado la norma especial y aplicable en el desarrollo y manejo de la autonomía de dicha institución, le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir los reglamentos y demás normativa interna, en el ámbito de recursos humanos y remuneraciones, según las necesidades, funciones y atribuciones institucionales, normativa interna que deberá encuadrarse en líneas generales en el marco normativo que rige el servicio público ecuatoriano, debiendo aplicarse la LOSEP y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo de manera subsidiaria a las normas específicas que expida la Contraloría General del Estado (...)"*;

Que, mediante Memorando No. 000432-CNGI-2026 de 09 de junio de 2026, el Coordinador Nacional de Gestión Institucional, delegado de la Máxima Autoridad de este Organismo Técnico de Control, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, el pedido realizado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, a través del Memorando No. 001450-DNPyEI-2026 de 08 de junio de 2026, referente a las denuncias en contra de servidores de la Contraloría General del Estado, donde se sugiere la creación de una Unidad que recepte e investigue todo tipo de denuncias sobre conductas contrarias a la ética profesional, actos de corrupción o abuso de autoridad cometidos por los propios servidores de la Institución;

Que, mediante Informe Técnico de Talento Humano No. 0028-2026-DNTH-AGPyDO de 10 de junio de 2026, emite el criterio favorable para la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, considerando las necesidades institucionales actuales, ya que dicha reforma no implica aumento de recursos humanos en la Institución;

Que, a través del Memorando No. 000446-CNGI-2026 de 11 de junio de 2026, el Coordinador Nacional de Gestión Institucional solicitó a la Directora Nacional Financiera (E), se analice y emita el respectivo informe de impacto económico-financiero, sobre la creación de la nueva Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción;

Que, con Memorando No. 000917-DNF-2026 de 15 de junio de 2026, la Directora Nacional Financiera (E), concluye que, al no existir incrementos ni afectaciones al presupuesto vigente, emite su criterio favorable para que se continúe con el proceso de reestructuración institucional; y,

Que, es necesario contar con una Unidad Administrativa especializada que se encargue de recibir e investigar de forma independiente las denuncias administrativas internas y externas que se presenten en contra de los servidores y trabajadores de este Organismo Técnico de Control, por actos de corrupción.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Agréguese a continuación del número 3.1.4, subnumeral 3.1 “DE ASESORÍA”, numeral 3 “PROCESOS HABILITANTES” del artículo 5, lo siguiente:

“3.1.5 Gestión Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción.

RESPONSABLE: *Director/a Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción”*

Artículo 2.- Elimínese el subnumeral 41 del numeral 13.1 del artículo 13, y reenumérese los subnumerales del numeral 13.1, con la secuencia correspondiente.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 30 “SECRETARIA GENERAL”, lo siguiente:

“Artículo 30A.- Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción.

Misión: *Prevenir, detectar, investigar y analizar las irregularidades y faltas en presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores*

de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, mediante la aplicación de mecanismos técnicos, objetivos e imparciales que fortalezcan la integridad y la confianza ciudadana en el ejercicio del control gubernamental.

30A.1 Funciones y atribuciones del Director/a Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción:

- 1) *Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Dirección sobre la base de las políticas emitidas por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y presentarlo a dicha unidad administrativa;*
- 2) *Dirigir y gestionar el análisis, distribución, seguimiento, control del flujo y procesos de atención de quejas y denuncias administrativas que ingresen a la institución, por irregularidades y faltas en presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución; y, coordinar con las unidades administrativas correspondientes, de conformidad al ámbito de sus competencias;*
- 3) *Dirigir la actualización del sistema informático de Registro de Denuncias de irregularidades y faltas en presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución, en el módulo determinado para el efecto;*
- 4) *Disponer la elaboración de los informes de perfilamiento de riesgo de los servidores y trabajadores de la Institución, mediante los procesos de priorización y asignación, que permitan la atención de dichos informes bajo el principio de oportunidad;*
- 5) *Disponer la ejecución de controles preventivos de fraude interno, en cumplimiento de la normativa vigente;*
- 6) *Dirigir el diseño de los mecanismos correspondientes para el registro, priorización y cierre de incidentes de fraude interno, mediante la aplicación de metodologías basadas en riesgos, que permita dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los informes preventivos;*
- 7) *Diseñar, implementar y evaluar políticas, estrategias y mecanismos institucionales orientados a la prevención, detección e investigación de actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución;*
- 8) *Administrar y garantizar mecanismos de confidencialidad y seguridad para el proceso de quejas y denuncias administrativas por irregularidades y faltas en presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución, cuyos resultados deben ser comunicados a la Máxima Autoridad;*
- 9) *Investigar de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad las irregularidades y faltas en presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución, utilizando metodologías y técnicas de investigación de conformidad al ámbito de sus competencias;*

10) Asesorar a las máximas autoridades y unidades administrativas en la implementación de una cultura de gestión basada en investigación y anticorrupción;

11) Coordinar la obtención de la información relacionada con las quejas y denuncias administrativas por irregularidades y faltas en presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución, con las partes involucradas, Unidades Administrativas y/o Entidades del sector público y privado, de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, a fin de contar con elementos para la elaboración de los informes respectivos;

12) Coordinar el desarrollo de convenios de cooperación con entidades públicas, organismos internacionales y/u organizaciones especializadas, para intercambiar información y buenas prácticas, en el ámbito de sus competencias;

13) Realizar actividades de inteligencia institucional y análisis de riesgos de corrupción para identificar vulnerabilidades, patrones de conducta y posibles amenazas a la integridad institucional, relacionadas con la posible vinculación entre servidores y trabajadores de la Institución, y/o con instancias externas;

14) Dirigir y elaborar informes técnicos de investigación que determinen la existencia o inexistencia de irregularidades y faltas por presuntos actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución, ante las quejas y denuncias administrativas presentadas, a través del acceso a registros institucionales, sistemas informáticos y fuentes de información de la Contraloría General del Estado, conforme al ámbito de sus competencias, protocolos de seguridad de la información y protección de datos personales;

15) Desarrollar metodologías, protocolos y procedimientos para la investigación de hechos que puedan comprometer la integridad institucional;

16) Suscribir las comunicaciones de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; y, demás documentos expresamente delegados;

17) Administrar los recursos asignados a la Dirección;

18) Evaluar el desempeño del personal de la unidad; y,

19) Las demás funciones que le asigne el Contralor General del Estado.

30A.2 Productos y servicios:

- Plan operativo anual.
- Informe de investigación administrativa interna.
- Informe de ejecución del plan operativo anual.
- Políticas, estrategias y mecanismos institucionales orientados a la prevención, detección e investigación de actos de corrupción.

- *Informe de monitoreo de prevención anticorrupción y fraude interno.*
- *Reporte de incidentes de fraude interno.*
- *Informe de seguimiento de quejas y denuncias administrativas contra los servidores y trabajadores de la Institución, casos y trámites presentados.*
- *Informe de quejas y denuncias administrativas contra los servidores y trabajadores de la Institución, casos y trámites.*
- *Informe de verificación de conductas irregulares de los servidores y trabajadores de la Institución.*
- *Informe de perfilamiento de riesgo de los servidores y trabajadores de la Institución.*
- *Metodologías, protocolos y procedimientos para la investigación.*
- *Registro de Denuncias relacionadas a la actuación de los servidores y trabajadores de la Institución."*

Artículo 4.- Sustitúyase el subnumeral 12 del numeral 34.1 del artículo 34.

"12) Receptar los insumos remitidos por la Dirección Nacional de Asuntos Internos, investigación y Anticorrupción, sobre irregularidades, faltas, infracciones administrativas o los posibles actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Contraloría General del Estado, e iniciar las acciones que correspondan."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional, las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Planificación y Evaluación Institucional, Financiera, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Secretaría General, en coordinación con las demás unidades administrativas.

SEGUNDA.- La Contraloría General del Estado al encontrarse en proceso de reestructuración, conforme lo establece el Acuerdo No. 004-CG-2025 de 07 de febrero de 2025, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano continuará ejecutando las acciones y decisiones administrativas necesarias para cubrir las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Dirección Nacional de Talento Humano actualizará en el término máximo de 30 días, los instrumentos técnicos de gestión, ejecutarán los movimientos de personal y demás procedimientos administrativos correspondientes para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional, Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción; y, la Secretaría General, en un término máximo de 15 días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, implementarán las disposiciones correspondientes para garantizar la correcta y oportuna aplicación en los sistemas informáticos institucionales.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción, en el término máximo de treinta (30) días, desarrollará y presentará a la Máxima Autoridad, para su aprobación las políticas, estrategias y mecanismos institucionales orientados a la prevención, detección e investigación de actos de corrupción que puedan incurrir los servidores y trabajadores de la Institución.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción, en el término máximo de treinta (30) días, desarrollará y presentará a la Máxima Autoridad, para su aprobación las metodologías, protocolos y procedimientos para la investigación de hechos que puedan comprometer la integridad institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO No. 023-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: "*Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que el Contralor General podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la Contraloría General del Estado, quienes no podrán a su vez volver a delegar;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "*La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, el cual ha sido objeto de varias reformas, entre estas la creación de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 19 de agosto de 2021, se

expidió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, texto reglamentario que ha tenido varias reformas posteriores; y,

Que, es necesario actualizar las delegaciones de suscripción de los documentos que genera la Contraloría General del Estado, considerando la creación de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción en observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Agréguese el artículo 10, el siguiente texto:

“Artículo 10.- El Director/a Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción, suscribirá los siguientes documentos:

1) Los relacionados con las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

2) Las relacionadas con la asesoría brindada en su ámbito de competencias, siempre que no se trate de asuntos específicos pendientes de la decisión de la alta dirección, ni constituyan pronunciamiento oficial de la Contraloría General del Estado;

3) Los informes emitidos en el ámbito de sus competencias;

4) La autorización para la concesión de viáticos y movilización, por cumplimiento de servicios institucionales, de los servidores/as públicos/as de la unidad administrativa a su cargo;

5) Las comunicaciones que deban cursarse a los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado para coordinar acciones; y,

6) Los demás que de acuerdo a su competencia le sean expresamente delegados por el Contralor/a General del Estado.”

Artículo 2.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMA PRIMERA.- Los titulares de las unidades administrativas de control; predeterminación de responsabilidades; determinación de responsabilidades; y recursos de revisión mantendrán permanentemente informados a los Subcontralores/as respecto de las comunicaciones y resoluciones que suscribieren que se deriven del correspondiente análisis de caducidad

referentes al vencimiento de plazos y términos establecidos en la Ley de la Contraloría General del Estado y su Reglamento de aplicación, con la periodicidad que éstos dispongan."

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese las Direcciones Nacionales de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción, Planificación y Evaluación Institucional, Tecnología de la Información y Comunicaciones; y, Secretaría General, en coordinación con las demás unidades administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado, implementará y actualizará en el término máximo de treinta (30) días, los sistemas informáticos necesarios para la implementación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.